

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

000045

**111-D-19**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del día trece de marzo del corriente año (fs. 40 y 41), se requirió a las señoras [REDACTED] que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanaran las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma a las señoras [REDACTED] y [REDACTED] en las direcciones de correo electrónico que señalaron para ese efecto, según consta en acta de las catorce horas con cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte (f. 42), suscrita por el notificador de este Tribunal.

El art. 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibles las denuncias*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a las interesadas sin que subsanaran las deficiencias formales de la denuncia, esta deberá rechazarse, por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

*Declarase inadmisibles las denuncias interpuestas por las señoras [REDACTED] y [REDACTED] contra la licenciada Editha Idalia Anaya de Samayoa, Jefa del Centro Regional de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE); y, en consecuencia archívese el expediente.*

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

